



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 001872 DE 2008

(22 DE DICIEMBRE DEL 2008)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS BENEFICIOS AL PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD (E)

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales, legales y en especial las conferidas por la Ley 100 de 1993, los Decretos 1570 de 1993, 1486 de 1994, 806 de 1998, 800 de 2003, 1011 de 2006, 1018 de 2007, y la Ley 1122 de 2007 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Superintendencia Nacional de Salud mediante Resolución No. 2033 del 2 de diciembre de 1992, aclarada mediante Resolución No. 3083 del 21 de diciembre de 1992, autorizó el funcionamiento de la Entidad COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., con el fin de gestionar la contratación de servicios de salud y /o la prestación directa de tales servicios bajo la modalidad de medicina prepagada.

La Superintendencia Nacional de Salud, mediante oficio No. 0153144000:9999 de fecha 8 de febrero de 1995 aprobó la minuta del contrato de prestación de servicios Plan Integral.

Mediante oficio NURC 8001-1-127077 del 21 de mayo de 2003, la Directora de EPS y Entidades de prepago de esta superintendencia, aprobó **NUEVOS BENEFICIOS ADICIONALES** para los usuarios antiguos y nuevos de los contratos familiar y colectivo de servicios de medicina prepagada **PLAN INTEGRAL**.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS BENEFICIOS AL PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

II. SOLICITUD DE APROBACION DE NUEVOS BENEFICIOS PLAN INTEGRAL

Mediante comunicación radicada con el NURC 8029-1-0373767 del 1 de abril de 2008, **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, presentó ante esta Superintendencia la solicitud de aprobación de Nuevos Beneficios al Plan Integral Familiar y Colectivo.

La Superintendencia Delegada para la Atención en Salud, mediante comunicaciones internas solicitó a la Oficina Asesora Jurídica y a la Superintendencia Delegada para la Generación y gestión de los Recursos Económicos para la Salud emitir los conceptos técnicos de competencia de cada área

CONCEPTO TECNICO FINANCIERO:

Con memorando del 24 de abril de 2008, la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud, emitió concepto técnico financiero así:

... "Para efectos de verificar la información, se toma adicionalmente como referencia, el reporte financiero con corte a septiembre 30 de 2007, efectuado por la compañía, en cumplimiento a 10 previsto en la Circular Externa 016 de 2005, la cual reposa en los archivos de la Superintendencia Nacional de Salud y estados financieros con corte a diciembre 31 de 2007, suministrados por Colsanitas.

PATRIMONIO MÍNIMO

	<i>Septiembre/07</i>	<i>Diciembre/07</i>
<i>Capital Suscrito y Pagado:</i>	<i>\$30.270.255 miles</i>	<i>\$30.270.255 miles</i>
<i>Prima en Coloc. Acciones:</i>	<i>\$ 5.183.158 miles</i>	<i>\$ 5.183.158 miles</i>
<i>Reserva Legal:</i>	<i>\$ 6.851.177 miles</i>	<i>\$ 6.851.177 miles</i>
<i>PMS</i>	<i>\$42.304.590 miles</i>	<i>\$42.304.590 miles</i>
<i>Patr. Mínimo Requerido</i>	<i>\$ 9.541.400 miles</i>	<i>\$ 9.541.400 miles</i>
<i>Exceso:</i>	<i>\$32.763.190 miles</i>	<i>\$32.763.190 miles</i>

De acuerdo con la normatividad vigente, la entidad se obliga a cumplir con un patrimonio mínimo de 22.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, para un nivel superior de 250.000 usuarios, el cual asciende a \$9.541.400 miles para el año 2007 y para el año 2008 con un SMLMV de \$461.500, se obliga a acreditar un patrimonio mínimo de \$10.153.000 miles, logrando no solamente el monto mínimo sino un exceso de \$32.151.590 miles.

MARGEN DE SOL VENCIA

De acuerdo con lo establecido en el decreto 882 de 1998, en concordancia con el Decreto 783 de 2000, las entidades de medicina prepagada deben acreditar el margen de solvencia a fin de asegurar la liquidez de tales entidades.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS BENEFICIOS AL PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

Para el efecto, el mencionado decreto establece como liquidez, la capacidad de pago que tienen las entidades para cancelar en un término no superior a 30 días calendario, a partir de la fecha establecida para el pago, las cuentas de proveedores de bienes o prestadores de servicios de salud o usuarios.

En este sentido, se verificó la información reportada por Colsanitas S.A. con corte a Septiembre de 2007, en cumplimiento de la Circular Externa 016 de 2005, encontrándose que COLSANITAS S.A. presenta cuentas por pagar a proveedores por valor de \$40.611.075 miles, las cuales se presentan para su pago dentro de los treinta (30) días.

CONCLUSIÓN

Así las cosas, se considera: que desde el punto de vista contable existe viabilidad financiera para autorizar la comercialización de los nuevos beneficios para el Plan Integral a la COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A. como quiera que da cumplimiento a los requerimientos de patrimonio mínimo y margen de solvencia establecidos en los Decretos 1570 de 1993, 882 de 1998 y 783 de 2000, respectivamente."

CONCEPTO TECNICO JURIDICO

La Oficina Asesora jurídica, con memorando del 21 de mayo de 2008, emitió el concepto jurídico, informando que la nueva minuta del Plan Integral - Familiar y Colectivo, no reconoce los beneficios adicionales para el usuario y no se ajusta a lo estipulado en el Decreto 1570 de 1993, Decreto 1486 de 1994 y la Circular 39 de 2006, vigente para esta fecha en la Circular Única de 2008, emitida por esta entidad. Concepto que fue remitido a COLSANITAS S.A. con fecha 5 de junio de 2008 con el fin de efectuar los ajustes y /o modificaciones del caso.

LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A., con oficio radicado bajo el NURC 8029-1-0373767 del 1 de agosto de 2008, dio respuesta al requerimiento de carácter jurídico, argumentando cada una de las observaciones efectuadas.

Respuesta que fue remitida nuevamente a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando del 4 de septiembre de 2008, quien realizó un nuevo análisis jurídico de la respuesta a las observaciones otorgadas por **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, del cual se resalta: "*...Por lo anteriormente expuesto, se colige que revisada la nueva minuta de la compañía de medicina prepagada cumplió parcialmente con las observaciones de naturaleza jurídica respecto del clausulado, toda vez que no incluye la totalidad de los requisitos señalados en la Circular 049 de 2008 "*

Mediante NURC 8029-1-0373767 de fecha 7 de noviembre de 2008, se remitió a COLSANITAS S.A. nuevo requerimiento sobre las observaciones hechas por la Oficina Asesora Jurídica, oficio que fue respondido el 25 de noviembre de 2008 por **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, quien envió nuevamente el texto de la minuta del contrato, indicando que se

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS BENEFICIOS AL PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

efectuaron los ajustes de la mencionada minuta, acorde a las observaciones hechas por la Oficina Jurídica de la Superintendencia.

Mediante comunicación radicada con el NURC 8029-1-0373767 de fecha 18 de diciembre de 2008, la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud previa revisión de las minutas contractuales, emitió concepto técnico jurídico, mencionando que las observaciones planteadas por esta Superintendencia fueron ajustadas por **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**

En consecuencia, y como resultado de las evaluaciones y análisis realizados, y teniendo en cuenta los conceptos técnicos emitidos por la Oficina Asesora Jurídica, y la Superintendencia Delegada para la Generación y Gestión de los Recursos Económicos para la Salud y en consideración de la Superintendencia Delegada para la Atención en Salud se da cumplimiento a los requisitos exigidos en la normatividad vigente, no existe objeción para aprobar los nuevos beneficios del Plan Integral Familiar y Colectivo que **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, pretende comercializar.

El Superintendente Delegado para la Atención en Salud, en comunicación de fecha 18 de diciembre de 2008, expidió certificación en la que consta que **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, adjuntó los documentos que señala la Circular Única de esta Superintendencia para aprobar los **NUEVOS BENEFICIOS AL PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO**, autorizado por esta Superintendencia a **COLSANITAS S.A.**

III. DECISIÓN

Culminado el análisis respecto a la solicitud presentada por **COLSANITAS S.A.** de autorizar los **NUEVOS BENEFICIOS** al **PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO**, autorizado por esta Superintendencia a **COLSANITAS S.A.**; en consideración de la Superintendencia Nacional de Salud, **COLSANITAS S.A.** cumple con los requisitos exigidos en la normatividad vigente, para que se emita la autorización solicitada.

En merito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los **NUEVOS BENEFICIOS** del Plan Integral Familiar y Colectivo a la **COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, debiendo la entidad tener en cuenta que una vez se inicie la

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN NUEVOS BENEFICIOS AL PLAN INTEGRAL EN LA MODALIDAD FAMILIAR Y COLECTIVO DE LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.

comercialización de los nuevos beneficios, conllevando al incremento de la demanda, situación que se reflejara en el incremento del número de afiliados, la entidad debe propender y garantizar el cumplimiento del patrimonio mínimo establecido de acuerdo con el rango de usuarios como lo contempla las normas que rigen la materia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la Minuta del Contrato Familiar de Medicina Prepagada Plan Integral Colsanitas presentado por **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, mediante comunicación radicada en la Superintendencia Nacional de Salud con el NURC 8029-1-0373767 del 12 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR PERSONAL MENTE el contenido de la presente Resolución al Gerente General de **LA COMPAÑÍA DE MEDICINA PREPAGADA COLSANITAS S.A.**, Dr. FERNANDO FONSECA CHAPARRO, o a quien se designe para tal fin, en la Calle 100 No. 11 B - 67, en la ciudad de Bogota.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación personal, esta deberá surtirse por edicto, con incisión de la parte Resolutiva de la misma.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición y contra la misma no procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogota D.C. a los

MARIO MEJIA CARDONA
Superintendente Nacional de Salud

Elaboró: María Gladys Chaparro

Revisó: Nidia Zoraya Cáceres Moreno

Director General de Aseguramiento (E)- Superintendencia Delegada para la Atención en Salud

Aprobó: Claudio Rafael Gómez Martínez

Superintendente Delegado para la Atención en Salud